

ANTECEDENTES:

Están dados por la Ordenanza N° 8843 y la Ordenanza N° 9286 Tarifaria.

FUNDAMENTOS:

En función de la experiencia y de haber transcurrido tres años desde la sanción de la ordenanza mencionada, es necesario implementar algunas modificaciones para ajustarla a la realidad vigente.

Teniendo en cuenta que en la actualidad no se acostumbra a realizar controles ni informes de precios, ya que los mismos corren exclusivamente por cuenta del prestador y el cliente; pero que sí es muy importante para la planificación de la promoción turística conocer las estadísticas y el perfil del turista que nos visita, se considera vital que los prestadores de alojamiento brinden esos datos de ocupación a requerimiento del organismo oficial de turismo de la municipalidad.

También es necesario ajustar los informes relacionados a la seguridad de las unidades, que deben ser emitidos por profesionales matriculados.

Por último, se define en el proyecto el régimen de sanciones a las multas por incumplimientos a la ordenanza, a cuyos efectos se agrega a la escala pertinente en la ordenanza tarifaria.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Artículo 7º de la Ordenanza N° 8843, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º: El propietario, administrador o encargado del alojamiento turístico, de cualquier tipo y categoría, deberá informar a la Subsecretaría de turismo, o al área que la reemplace en el futuro, con fines estadísticos, sobre la ocupación y/o disponibilidad del inmueble, así como también otros datos que requiera el organismo turístico oficial (procedencia, motivación del viaje, etc)."

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo 11º de la Ordenanza N° 8843, que quedará redactado de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 11º: aquellos propietarios que cuenten con hasta tres CAT Y DAT tipo 5 deberán tramitar solo un Permiso Turístico gratuito otorgado por la Subsecretaría de Turismo y/o la que la reemplace en el futuro.
Por otra parte, aquellos propietarios que cuenten con cuatro o más unidades funcionales de alquiler temporario, en una misma superficie de terreno, en cambio deberán tramitar la habilitación comercial en la Subsecretaría de Economía, cumpliendo con lo previsto en la Ordenanza N° 5585 y demás normativa complementaria, para las habilitaciones comerciales."***

ARTÍCULO 3º: Modificar el Artículo 12º inciso e) de la Ordenanza N° 8843, que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Informes de aptitud emitidos por gasista matriculado y electricista matriculado; donde se informe sobre la correcta instalación de los respectivos servicios domiciliarios y son aptitud para su uso."

ARTÍCULO 4º: Modificar el Artículo 14º de la Ordenanza N° 8843, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14º: El propietario, administrador o encargado de las CAT y DAT Tipo 5 designado formalmente en los términos establecidos, deberá informar a la Subsecretaría de Turismo, o al área que la reemplace en el futuro, con fines estadísticos, sobre la ocupación y/o disponibilidad del inmueble, así como también otros datos que requiera el organismo turístico oficial (procedencia, motivación del viaje, etc.)."

ARTÍCULO 5º: Modificar el Artículo 26º de la Ordenanza N° 8843, que quedará redactado del siguiente modo:

***"ARTÍCULO 26º: Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:
1. No tener permiso turístico gratuito de casas y departamentos, o habilitación comercial."***

- 2. No cumplir con algunos de los requisitos de la habilitación comercial, o del permiso turístico.
- 3. No llevar el libro de entrada y salida de huéspedes.
- 4. No tener el libro de reclamos.
- 5. No informar la ocupación del inmueble cuando es requerido por el organismo oficial.
- 6. No cumplir los CAT y DAT tipo 5 con los requisitos establecidos en el Artículo 12°.
- 7. No cumplir con informar la modificación edilicia y/o de servicio.
- 8. No informar en el comprobante de reserva la fecha tope de mantenimiento de reserva y de abono de la misma.
- 9. No cumplir con lo establecido en el Artículo 24°.
- 10.- Por obstaculizar las tareas de los inspectores.
- 11. No comunicar la transferencia, venta, cesión o cierre transitorio o definitivo del establecimiento a la Subsecretaria de Turismo o a la que en el futuro reemplace.
- 12. Por la mala conservación y mantención de la totalidad o parte del edificio del establecimiento y de sus espacios libres.
- 13. Por cobrar tarifas superiores a las pactadas con los clientes.
- 14. Por realizar declaraciones o informaciones erróneas relativas al Establecimiento, ante el Organismo de Contralor, los huéspedes y/o público en general.
- 15. Por incumplir otra obligación prevista en la presente ordenanza que no estén enumerada anteriormente."

ARTÍCULO 6°: Modificar el Artículo 27° de la Ordenanza N° 8843 que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 27°: Sanciones. El Juzgado Administrativo de Faltas podrá aplicar las siguientes sanciones, sin perjuicio de las medidas previstas en el Código de Faltas.
a) Severo apercibimiento.
b) Multa.
c) Inhabilitación.
d) Clausura."

ARTÍCULO 7°: Modificar el Artículo 29° de la Ordenanza N° 8843, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 29°: Los montos de las multas a aplicar serán fijados en la Ordenanza tarifaria vigente."

ARTÍCULO 8°: Incorporar al Artículo 41°, Título III, Capítulo VII MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS, de la Ordenanza Tarifaria N° 9286, el inciso 25) del siguiente tenor:

"25) Infracciones a la Ordenanza N° 8843	
a.- No contar con permiso turístico gratuito o habilitación	100 a 400 UFS comercial.
b.- No cumplir con alguno de los requisitos de la habilitación permiso turístico.	50 a 150 UFS comercial o permiso Turístico
c.- No llevar el libro de entrada y salida de huéspedes	50 a 100 UFS
d.- No tener libro de reclamos.	50 a 100 UFS
e.- No informar la ocupación del inmueble del inmueble cuando es requerido por el organismo oficial.	100 a 200 UFS
f.- No cumplir los CAT y DAT tipo 5 con los requisitos establecidos en el Artículo 12°.	50 a 150 UFS
g.- No cumplir con informar la modificación edilicia y/o de servicio.	50 a 100 UFS
h.- No informar en el comprobante de reserva la fecha tope de mantenimiento de reserva o abonar la misma.	50 a 100 UFS
i.- No cumplir con lo establecido en el Artículo 24°.	50 a 100 UFS
j.- Por obstaculizar las tareas de los inspectores.	100 a 150 UFS
k.- No comunicar la transferencia, venta, cesión o cierre transitorio o definitivo del establecimiento de la Secretaria de Turismo o la que en el futuro reemplace.	100 a 400 UFS

<i>l.- Por la mala conservación y mantención de la totalidad o parte del edificio del establecimiento y de sus espacios libres.</i>	50 a 200 UFS
<i>m.- Por cobrar tarifas superiores a las pactadas con los clientes.</i>	100 a 400 UFS
<i>n.- Por realizar declaraciones o informaciones erróneas relativas al Establecimiento, ante el Organismo de Contralor, los huéspedes y/o público en general.</i>	50 a 100 UFS
<i>ñ.- Por incumplir otra obligación prevista en la “Ordenanza N° 8843 que no este enumerada anteriormente.</i>	50 a 136 UFS

ARTÍCULO 9°: Derogar los Artículos 20°, 21°, 22° de la Ordenanza N° 8843.

ARTÍCULO 10°: Registrar, comunicar, cumplido archivar.